

## Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

## Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBINA S.A.

DEMANDADO: CELK MERCADEO INVERSIONES E.U. Y OTRO.

RADICACION: 44-001-40-03-003-2016-00224-00

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a ella conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 76. Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, <u>acompañado</u> <u>de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido</u>..." (subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, vislumbra el despacho que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, se:

## **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL, hasta que allegue constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

Firmado Por: Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6adfe4c4e9741318ee36939fc5cb4d8f198a25973a29f8d8b5052d24ba02e94**Documento generado en 19/09/2022 10:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica